



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I.- Naturaleza y fundamento.

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Valverde de Leganés –en calidad de administración pública de carácter territorial- por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por prestación de servicios en instalaciones y escuelas deportivas y cursos deportivos impartidos por los servicios municipales”, que se regirá por la presente:

Ordenanza fiscal en base a lo dispuesto en el artículo 57 en concordancia con el artículo 20.4.o) del citado texto.

II.- Hecho imponible.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios establecidos y cursos deportivos realizados por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés.

III.- Obligación de contribuir.



Artículo 4.

La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior o desde que se autorice la utilización de los bienes o instalaciones.

IV.- Sujeto pasivo.

Artículo 5.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de los servicios o utilicen los referidos bienes o instalaciones.

V.- Tipo de gravamen.

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes tarifas gimnasio municipal. Entrada por un mes 18,00 euros.

VI.- Devengo.

Artículo 7.

El pago de la tasa se efectuaría en el momento de entrar al recinto deportivo de que se trate.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

VII.- Infracciones y sanciones.

Artículo 8.

Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se clasificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO DE
VALVERDE DE LEGANÉS
06130 - BADAJOZ

1. Para todo lo que no esté especialmente regulado en estas Ordenanzas, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.
2. La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 17 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.